

**LEGAL NOTICE**M&T  
41467

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

**Lime Homes, LTD**

Plaintiff v.

**Pedro F. Pou Rodríguez a/k/a Pedro Federico Pou Rodríguez, Gianna Méndez Zamora and the conjugal partnership constituted among them**

Defendants

CIVIL NO: 16-1096-PAD. RE: Collection of Money and Mortgage Foreclosure. NOTICE OF SALE.

**TO: Pedro F. Pou Rodríguez a/k/a Pedro Federico Pou Rodríguez, Gianna Méndez Zamora and the conjugal partnership constituted among them, General Public, and all parties that may have an interest in the property**

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$370,052.96 plus interest at a rate of 6.000% per annum since April 1, 2011 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The defendants were also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendants were also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$40,000.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda-Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at 441 Calle E, Frailes Industrial Park, Guaynabo, 00969, Puerto Rico

(18.3698579, -66.1124836) the following property: URBANA: Solar No. 9 de la Manzana B-1 de la Urbanización Mansiones de Villanova, localizado en el Barrio Caimito de Río Piedras, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área superficial de 981.63 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia de 42.02 metros, con la Calle 'A'; por el Sur, en una distancia de 25.00 metros, con el solar No. 8; por el Este, en una distancia de 46.97 metros, con los solares Nos. 11, 12 y 13; y por el Oeste, en una distancia de 17.16 metros, con la Calle 'A'. El inmueble descrito contiene una casa de concreto diseñada para una familia. Aprobada la segregación del descrito solar por la Junta de Planificación mediante plano archivado en esta oficina con el No. 5119. The property is identified with the number 11,017 and is recorded at page number 279 of volume number 316 of South Río Piedras, in the Registry of Property of San Juan, Fourth Section. WHEREAS, the mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 137 of volume number 697 of South Río Piedras, fifteenth inscription in the Registry of Property of San Juan, Fourth Section. WHEREAS the property is subject to the following junior liens: LIS PENDENS: Civil matter pursued by DLJ Mortgage Capital Inc. vs. Pedro Federico Pou Rodríguez and his wife Gianna Méndez Zamora before Puerto Rico Superior Court at San Juan, docket number KCD2014-1177(803) regarding collection of monies and foreclosure, claiming payment of mortgage with an outstanding balance of \$370,052.96, as per complaint dated April 14, 2014. Recorded on February 5, 2015, page number 112 of volume 855 for South Río Piedras. Sixteenth inscription. LIS PENDENS: Civil matter pursued by DLJ Mortgage Capital Inc. vs. Pedro Federico Pou Rodríguez and his wife Gianna Méndez Zamora in the United States District Court for the District of Puerto Rico, docket number 3:16-CV-01096PAD regarding collection of monies and foreclosure, claiming payment of mortgage with an outstanding balance of \$370,052.96, as per complaint dated January 20, 2016. Recorded on February 20, 2016. Recorded at the Caribe volume for South Río Piedras. Notation B. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the proper-

ty. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the FIRST public sale will be held on SEPTEMBER 10, 2021 AT 9:30 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$400,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on SEPTEMBER 17, 2021 AT 9:30 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$266,666.67. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction shall be held on SEPTEMBER 24, 2021 AT 9:30 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$200,000.00. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. San Juan, Puerto Rico, this day of July 12, 2021. (sing.) Joel Ronda-Feliciano, Special Master (787) 565-0515. Email: rondajoe@me.com.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

**APEX BANK**

Demandante V.

**WILSON VALENTIN RAMOS, ET.AL.**

Demandado

Civil Núm.: DCD2011-1420. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo JOSÉ F. MARRERO ROBLES, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Bienes Embar-

gados fechado el 10 de mayo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal en mi oficina, Piso 5 Sala 503, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Wilson Valentin Ramos, ET. AL. PROPIEDAD A: Dirección Física: Km 3.0 SR 169 Camarones Ward, Guaynabo, PR 00970. Finca 18,005, al folio 130 del tomo 363 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. RUSTICA: Solar marcado con el número veintidós (22) del Plano de Inscripción de la finca principal de Rogelio García Vega, radicado en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de trescientos dieciséis punto treinta y tres metros cuadrados (316.33 m.c.) y en colindancias por el NORTE, en dieciocho punto sesenta y siete metros (18.67 m.), con el solar número veintiuno (21) de la finca principal de donde se segrega; por el SUR, en veinticuatro punto ochenta y seis metros (24.86 m.), con el solar número veintitrés (23) de la finca principal de donde se segrega; por el ESTE, en dieciséis punto veintinueve metros (16.29 m.), con propiedad de Zenón Díaz; y por el OESTE, en quince punto cero siete metros (15.07 m.), con la Calle de la finca principal. Finca 18,005: Por su procedencia está: Libre de Cargas. Por sí está afecta a: Al Asiento 2020-077433-GU01 existe una anotación de embargo a favor de Apex Bank, con un valor de \$69,308.87, así resulta Orden de fecha 18 de septiembre de 2020 y Mandamiento de 23 de septiembre de 2020; en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Caso Civil número DCD2011-1420; donde comparece Apex Bank, demandante vs. Valentin Ramos, Wilson, demandada, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la vía ordinaria, según la Instancia de fecha 13 de octubre de 2020; Affidavit número 1442. Presentada el día 13 de octubre de 2020. Según resuelto por el

derecho de superficie no quede enclavado, según inscripción primera (1). La finca 15127 de Guaynabo es la que alberga el derecho de superficie. Por sí está afecta a: Al Asiento 2020-077433-GU01 existe una anotación de embargo a favor de Apex Bank en relación al caso civil Núm. DCD2011-1420; sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca por la vía ordinaria, con un valor de \$46,000.00, dada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, el día 18 de septiembre de 2020, presentada el día 13 de octubre de 2020. Según resuelto por el caso S.L.G. Sanchez v. S.L.G. Valentin, 186 D.P.R. 503 (2012) ni el derecho sustantivo ni el procesal requieren que se le fije un precio mínimo a una propiedad a ser subastada en un procedimiento de venta judicial en ejecución de sentencia, por lo que la propiedad debía ser vendida, como en efecto lo fue, al mejor postor. "No obstante, ello no significa que un licitador puede ofrecer cualquier suma por irrisoria que parezca. Si la transferencia se realiza a cambio de una cantidad sumamente baja, la venta podría resultar nula. A esos efectos, hemos dictaminado que "para que una venta en ejecución de sentencia sea nula, el precio pagado en ella debe ser tan exageradamente inadecuado que cree una presunción de fraude". Ramery Vélez v. Banco Popular, 90 D.P.R. 274, 280 (1964)." Id. pág. 513 A tenor con ello el Honorable Tribunal solicito que la parte demandante sometiera una tasación de las propiedades a ser ejecutadas, y se asignara un valor que serviría como el precio mínimo del embargo. A tenor con ello se estableció el precio mínimo de este remate con relación a la Finca 18,005 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$69,308.87. PROPIEDAD B: Dirección Física: Km 3.0 SR 169 Camarones Ward, Guaynabo, PR 00970. Finca 47,642, al tomo Caribe de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. RUSTICA: Estructura de concreto compuesta de sala-comedor, dos dormitorios, cocina, pasillo, baño y terraza con un balcón alrededor de la estructura, con dimensiones de cuarenta pies (40') de ancho por cuarenta y cinco (45') de largo más un balcón de dos pies (2') de ancho alrededor de la segunda planta y una terraza en la parte Sur de la segunda planta de veinte (20') de ancho por diez (10') de largo. Beneficio de una servidumbre de paso a perpetuidad sobre la finca quince mil ciento veintisiete (15,127) inscrita al folio noventa y uno (91) del tomo mil cuatrocientos veintitrés (1423) de Guaynabo (predio sirviente) a favor de la finca de este número, (predio dominante), de tal forma que el derecho de superficie no quede enclavado. Finca 47,642: Por su procedencia está: Servidumbre de paso a perpetuidad sobre la finca 15,127 inscrita al folio 91 del tomo 1423 de Guaynabo (predio sirviente) a favor de la finca de este número, (predio dominante), de tal forma que el

derecho de superficie no quede enclavado, según inscripción primera (1). La finca 15127 de Guaynabo es la que alberga el derecho de superficie. Por sí está afecta a: Al Asiento 2020-077433-GU01 existe una anotación de embargo a favor de Apex Bank en relación al caso civil Núm. DCD2011-1420; sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca por la vía ordinaria, con un valor de \$46,000.00, dada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, el día 18 de septiembre de 2020, presentada el día 13 de octubre de 2020. Según resuelto por el caso S.L.G. Sanchez v. S.L.G. Valentin, 186 D.P.R. 503 (2012) ni el derecho sustantivo ni el procesal requieren que se le fije un precio mínimo a una propiedad a ser subastada en un procedimiento de venta judicial en ejecución de sentencia, por lo que la propiedad debía ser vendida, como en efecto lo fue, al mejor postor. "No obstante, ello no significa que un licitador puede ofrecer cualquier suma por irrisoria que parezca. Si la transferencia se realiza a cambio de una cantidad sumamente baja, la venta podría resultar nula. A esos efectos, hemos dictaminado que "para que una venta en ejecución de sentencia sea nula, el precio pagado en ella debe ser tan exageradamente inadecuado que cree una presunción de fraude". Ramery Vélez v. Banco Popular, 90 D.P.R. 274, 280 (1964)." Id. pág. 513 A tenor con ello el Honorable Tribunal solicito que la parte demandante sometiera una tasación de las propiedades a ser ejecutadas, y se asignara un valor que serviría como el precio mínimo del embargo. A tenor con ello se estableció el precio mínimo de este remate con relación a la Finca 47,642 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$46,000.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada a favor del demandante el 8 de marzo de

2012, notificada mediante edictos el 22 de marzo de 2012, mediante la cual condenó a los demandados a pagar al demandante la suma de \$323,232.81, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas que se mencionan a continuación: Del producto de dicha venta procederá el Alguacil a satisfacer en primer lugar, los gastos del Alguacil, en segundo lugar, las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer lugar, los intereses acumulados hasta la fecha de las subastas, en cuarto lugar, las sumas establecidas para el pago de recargos por demora, y en quinto y último término, la suma principal adeudada. La sentencia objeto de ejecución mediante esta Orden, es la antes referida de 8 de marzo de 2012, cuya cantidad pendiente de pago lo es hasta la suma de \$115,308.87, como en efecto lo fue, al mejor postor. "No obstante, ello no significa que un licitador puede ofrecer cualquier suma por irrisoria que parezca. Si la transferencia se realiza a cambio de una cantidad sumamente baja, la venta podría resultar nula. A esos efectos, hemos dictaminado que "para que una venta en ejecución de sentencia sea nula, el precio pagado en ella debe ser tan exageradamente inadecuado que cree una presunción de fraude". Ramery Vélez v. Banco Popular, 90 D.P.R. 274, 280 (1964)." Id. pág. 513 A tenor con ello el Honorable Tribunal solicito que la parte demandante sometiera una tasación de las propiedades a ser ejecutadas, y se asignara un valor que serviría como el precio mínimo del embargo. A tenor con ello se estableció el precio mínimo de este remate con relación a la Finca 47,642 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$46,000.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada a favor del demandante el 8 de marzo de

de orden o disposición posterior del Tribunal. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colección y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 14 de junio de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

**FIRSTBANK****PUERTO RICO**

Parte Demandante Vs. **JAIME LUIS MEDINA RODRIGUEZ, SU ESPOSA HAYDEE LEE CUADRADO RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ELLOS; LA SUCESION DE OSVALDO PARES RIVERA COMPUESTA POR JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION DE**





## INGRESOS MUNICIPALES

Parte Demandada  
 Caso Civil Núm.: MZ2018CV00582. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Mayagüez, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$106,415.27, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 6.50% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$773.65 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Solar B. Parcela radicada en el Barrio Río Cañas arriba del termino Municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de mil (\$1,000.00) metros cuadrados. Colinda por el Norte, con el solar denominado como solar A, según el plano de inscripción; por el Sur, con terreno de Osvaldo Pares; por el Este, con la carretera Puerto Rico trescientos cincuenta y cuatro (354), según el plano de inscripción y por el Oeste, con el remanente de la finca de la cual segrega. Inscrita al folio uno (1) del tomo mil cuatrocientos noventa y siete (1497) de Mayagüez, finca número cuarenta y tres mil ciento veintiocho (43,128). Dirección Física: PR 354 Km 5.3 Río Canas Wd., Mayagüez, Puerto Rico 00680. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 11:30 DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$122,400.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 11:30 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos

terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$81,600.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 11:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$61,200.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declara desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las

disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Mayagüez, Puerto Rico a 6 de julio de 2021. CALIXTO RIVERA GHIGLIOTTI, ALGUACIL PLACA #283, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

### LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA  
**ORIENTAL BANK**  
 Demandante V.  
**RICHARD TROCHE DE JESÚS**  
 Demandada  
 Civil Núm.: CA2020CV00092. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, hago saber a la parte demandada RICHARD TROCHE DE JESÚS, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 19 de abril de 2020, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$133,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación, F1 1604 Rivas del Río, Trujillo Alto, PR 00976: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento Número 1604. Apartamento residencial de forma irregular localizado en la primera planta del Edificio "F" del Condominio Sendero del Río, situado en el Barrio Carraizo Bajo del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con un área privada de 1132.4980 pies cuadrados, equivalentes a 105.21 metros cuadrados, y con acceso a un patio para uso privado colindando con el balcón del apartamento, que contiene un área de 30.2712 metros cuadrados. Son sus lindes: por el NORTE, en aproximadamente 31'6", equivalentes a 9.60 metros, con pared exterior que da a los elementos

comunes generales del Condominio; por el SUR, en aproximadamente 31'6", equivalentes a 9.60 metros, con patio exterior que es un elemento común limitado del Condominio; por el ESTE, en aproximadamente 38'2", equivalentes a 11.63 metros, con pared medianera que lo separa del apartamento 1601 del mismo edificio; y por el OESTE, en aproximadamente 32'2", equivalentes a 9.80 metros, con pared medianera que lo separa del apartamento número 1607 del mismo edificio. La puerta de entrada principal del apartamento está situada en su lindero Noreste, por donde tiene acceso al pasillo común del edificio. Consta de sala, comedor, cocina, cuarto de lavado de ropa ("laundry"), tres dormitorios, pasillo, dos baños, balcón y patio. Participa de todos los elementos comunes generales del Condominio, así como de los elementos comunes limitados por piso y su correspondiente edificio, tal como le aparece en la escritura matriz sometiendo los edificios al Régimen de Propiedad Horizontal. Le corresponden dos espacios de estacionamiento, identificados con los números 1604 y 2604. Finca 33247 inscrita al folio 121 del tomo 855 de Trujillo Alto, Registro de la Propiedad en San Juan, Sección IV. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Puerto Rico por la suma de \$133,000.00 con intereses al 6.875% anual y vencimiento 1 de septiembre de 2037. Constituida mediante la Escritura 350 otorgada en San Juan el 27 de agosto de 2007 ante el notario Mario Quinte Píntor e inscrita al folio 121 del tomo 855 de Trujillo Alto, finca 33247, inscripción 2ª. (1574/447) AMPLIADA en una suma de \$7,364.31 y MODIFICADA en cuanto a su interés y vencimiento, siendo ahora su nuevo principal por la suma de \$140,364.31 con intereses al 5.00% anual, comenzando el 1 de junio de 2011 hasta el 1 de mayo de 2016, y luego, comenzando el 1 de junio de 2016, devengará intereses a razón de 6.785% anual hasta su vencimiento en 1 de mayo de 2051, según consta de la Escritura 96 otorgada en San Juan el 29 de abril de 2011 ante el notario Luis Yamil Rodríguez San Miguel. Inscrita al folio 121 del tomo 855 de Trujillo Alto, finca 33247, inscripción 3ª. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 12 de marzo de 2020, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de

\$130,834.37 de principal, más interés que continuará acumulándose desde el día 1 de julio de 2019 hasta el saldo total al 6.875% anual, \$211.25 de cargos por demora, \$14,036.40 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$133,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$88,666.67. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$66,500.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuestos al gravamen del actor, y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos

negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o satisficiera antes del remate el importe del crédito de sus intereses, costas y honorarios de abogados, asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, una vez confirmada la venta o adjudicación, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Carolina, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR  
**PR RECOVERY & DEVELOPMENT JV, LLC**  
 Demandante V.  
**ALUMINUM DOORS MFG., INC.; MIGUEL ANGEL MALDONADO SANTIAGO; DAISY SANTIAGO GARCÍA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; MIGUEL A. MALDONADO, INC.**  
 Demandados

Civil Núm.: JCD2003-1212. Sala: 606. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PUEBLO DE PUERTO RICO, S.S. YO, MANUEL MALDONADO, el Alguacil

que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerente a la orden del alguacil suscriptor en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en mi oficina localizada en el Centro Judicial de Ponce, todo título, derecho o interés que corresponda a las partes codemandadas sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación: A. PROPIEDAD A - FINCA 6,611: "RÚSTICA: Parcela marcada con un área de catorce cuerdas con trescientas setenta y tres diezmilésimas de cuerda, equivalentes a cincuenta y cinco mil ciento sesenta y ocho punto dos mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (55,168.2248 M.C.), situado en el Barrio Tejas de Juana Díaz, Puerto Rico y en lindes por el NORTE, a todo lo largo de una quebrada con José Muñoz; por el SUR, con la parcela "B" a segregarse; por el ESTE, con la carretera número catorce (14); y por el OESTE, con terrenos de la Sucesión de E. Díaz Brink." La propiedad consta inscrita al folio 257 del tomo 266 de Juana Díaz, Finca 6,611, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera (1era) de Ponce. DIRECCIÓN FÍSICA: Barrio Tijeras, Juana Díaz. AFECTA POR SU PROCEDENCIA: Libre de Cargas. AFECTA POR SI: SERVIDUMBRE DE PASO a perpetuidad sobre esta finca seis mil seiscientos once (6611) inscrita al folio cincuenta y cuatro (54) del tomo ciento noventa y dos (192) de Juana Díaz como predio sirviente a favor de la finca diez mil ciento ochenta y seis (10186) al folio doscientos cincuenta (250) del tomo doscientos sesenta y seis (266) de Juana Díaz como predio dominante sobre una faja tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (3,440.00 m/c), equivalente a ocho mil setecientos cincuenta y dos diez milésimas (8,168.718 M.C.), equivalentes a cero punto ocho mil treinta y dos (0.8032) cuerdas. En lindes por el NORTE, SUR, ESTE y OESTE con el remanente de la finca de la cual se segrega. En dichas parcelas existen dos estructuras todas de concreto anexa a las "house trailers", consistentes cada una de ellas a un dormitorio, un baño con "walking closet", una terraza techada. En adición a un área familiar entre los dos "house trailers" y una terraza descubierta hacia el área sur de la construcción." La propiedad consta inscrita al folio 250 del tomo 266 de Juana Díaz, Finca 10,186, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera (1era) de Ponce. DIRECCIÓN FÍSICA: Barrio Tijeras, Juana Díaz. AFECTA POR SU PROCEDENCIA: Libre de

la escritura número sesenta y cuatro (64) otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) por el mismo notario. HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil (\$435,000.00), distribuyéndose la responsabilidad hipotecaria entre esta finca y otras mas, respondiendo esta por la suma de doscientos noventa mil (\$290,000.00), con interés al 9.75% anual, y vence a la presentación, según consta escritura treinta y cinco (35), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) ante el notario Pedro A. Morell Corrada, inscripción décimo quinta (15ta). ANOTACIÓN DE EMBARGO: a un pagaré del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la suma de dieciséis mil ochocientos veinticuatro dólares con sesenta y cinco centavos (\$16,824.65). Según surge de la anotación letra A practicada con fecha de ocho (8) de agosto de dos mil ocho (2008) al folio ciento sesenta y nueve (169) del tomo quinientos veintidós (522) de la demarcación de Juana Díaz y en virtud de Certificación de fecha del treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008) por Humberto Figueroa, Supervisor. El gravamen objeto de ejecución en este procedimiento es la que surge de la Escritura de Hipoteca número 35, otorgada el 5 de marzo de 1997 ante el Notario Público Pedro A. Morell Corrada, en la cual se establece como precio mínimo para la primera subasta la suma de \$290,000.00. B. PROPIEDAD B - FINCA 10,186: "RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Tejas de Juana Díaz, Puerto Rico, con un área de tres mil ciento cincuenta punto ocho mil setecientos dieciocho metros cuadrados (3,156.8718 M.C.), equivalentes a cero punto ocho mil treinta y dos (0.8032) cuerdas. En lindes por el NORTE, SUR, ESTE y OESTE con el remanente de la finca de la cual se segrega. En dichas parcelas existen dos estructuras todas de concreto anexa a las "house trailers", consistentes cada una de ellas a un dormitorio, un baño con "walking closet", una terraza techada. En adición a un área familiar entre los dos "house trailers" y una terraza descubierta hacia el área sur de la construcción." La propiedad consta inscrita al folio 250 del tomo 266 de Juana Díaz, Finca 10,186, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera (1era) de Ponce. DIRECCIÓN FÍSICA: Barrio Tijeras, Juana Díaz. AFECTA POR SU PROCEDENCIA: Libre de



Cargas. AFECTA POR SI: SERVIDUMBRE DE PASO a perpetuidad sobre el remanente de la finca principal, o sea, finca seis mil seiscientos once (6611) inscrita al folio cincuenta y cuatro (54) del tomo ciento noventa y dos (192) de Juana Diaz como predio sirviente a favor esta finca como predio dominante como predio dominante sobre una faja tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (3,440.00 m/c), equivalente a ocho mil setecientos cincuenta y dos diez milésimas de cuerda, con valor de mil dolares (\$1,000.00). Según surge de la inscripción uno (1) practicada con fecha de catorce (14) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al folio doscientos cincuenta (250) del tomo doscientos sesenta y seis (266) de la demarcación de Juana Diaz y en virtud de la escritura numero treinta y seis (36) otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) ante el notario Raúl Matos, aclarada mediante la escritura número sesenta y cuatro (64) otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) por el mismo notario. HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil (\$435,000.00), distribuyéndose la responsabilidad hipotecaria entre esta finca y otras más, respondiendo esta por la suma de ciento cuarenta y cinco mil (\$145,000.00), con interés al 9.75% anual, y vencido a la presentación, según consta escritura treinta y cinco (35), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) ante el notario Pedro A. Morell Corrada, inscripción octava (8va). El gravamen objeto de ejecución en este procedimiento es la que surge de la Escritura de Hipoteca número 35, otorgada el 5 de marzo de 1997 ante el Notario Público Pedro A. Morell Corrada, en la cual se establece como precio mínimo para la primera subasta la suma de \$145,000.00. Según los gravámenes objeto de ejecución en este procedimiento, el precio mínimo de licitación en las subastas a celebrarse con relación a las propiedades antes descritas, y la fecha y hora de cada subasta serán como siguen: A. PROPIEDAD A - FINCA 6,611: a. PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$290,000.00. b. SEGUNDA SUBASTA: Se el día 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$193,333.33.

c. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$145,000.00. B. PROPIEDAD B – FINCA 10,186: a. PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$145,000.00. b. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$72,500.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la Parte Demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado bajo la sentencia en este caso, que al 20 de agosto de 2020 ascendía a la cantidad total de \$225,964.83, más los intereses que se continúan acumulando hasta el saldo total y completo de la deuda razón de 32.01 días, menos \$2,851.99 de escrow, y una cantidad adicional de \$21,034.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados en el Pagaré Hipotecario que garantiza la deuda. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titularidad que da base a las mismas. La venta en pública subasta de las propiedades descritas anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. POR LA PRESENTE, se le notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrarán las SUBASTAS en las fechas, horas y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurren a dichas subastas, si les conviniere, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. SE HACE CONSTAR que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales, bajo el epígrafe de este caso. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de

edictos de este Tribunal y en dos (2) lugares públicos del Municipio dónde se celebrarán las subastas señaladas. Además, en un periódico de circulación general en dos ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Ponce, Puerto Rico, a 9 de junio de 2021. Manuel Maldonado, Alguacil, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Ponce.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR, E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC DEMANDANTE VS. EDUARDO TORRES CARRERO, MARISELA FRANCO PEREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS CIVIL NUM.: BY2020CV02911. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 23 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, QUINTO PISO SALA 503, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: #370 CALLE 19 COMM. LOS PUERTOS DORADO, PR 00646 por concepto de principal, desde el 1ro de noviembre de 2019, más intereses al tipo pactado de 4.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$11,782.60. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$11,782.60 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$11,782.60 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Proce-

Comunidad; y por el OESTE, con Parcela número trescientos sesenta y nueve de la Comunidad. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 147 del Tomo 273 de Dorado, finca número 14,770, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$117,826.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 30 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$78,550.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$58,913.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 222 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de diciembre de 2012, ante el Notario Duncan Maldonado Ejarque, la cual consta inscrita al Folio 75 del Tomo 283 de Dorado, finca número #14,770, inscripción Tercera (3ra). a) Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$102,069.46 por concepto de principal, desde el 1ro de noviembre de 2019, más intereses al tipo pactado de 4.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$11,782.60. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$11,782.60 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$11,782.60 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Proce-

dimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Sujeta a Condiciones de Venta: no podrá vender, hipotecar o transferir el solar sin el consentimiento del Secretario de la Vivienda y de la Administración de Vivienda Rural por el término de 5 años, según Certificación de fecha 29 de octubre de 1986, Certificado el día 21 de enero de 2010, inscrito al folio 147 del tomo 223 de Dorado, finca número 14,770, inscripción Primera (1ra). Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto

será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

#### MMG I PR, LLC

### Orlando demandante, vs PARTIDO GONZALEZ DE JESUS Y ADRIANA MELENDEZ CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte demandada CASO NUM.: K1CD2006-0114. SALA NÚM.: 901. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, San Juan, Puerto Rico, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento de Ejecución de Sentencia Enmendado que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 11 de junio de 2021 y para satisfacer la Sentencia dictada el 2 de marzo de 2006 la cual se archivó en autos y notificó el 9 de marzo de 2006, en donde se condenaba a la parte demandada a satisfacer la suma total de \$115,716.12 al 16 de julio de 2020, la cual se desglosa en \$47,787.50 de principal, \$60,489.02 de intereses al 8.50%, \$1,620.23 de cargos por demora, \$5,819.37 de cargos por cuenta de reserva negativa ("negative escrow"), más gastos pactados y garantizados en la escritura de hipoteca, incluyendo la suma de \$4,900.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, en cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad bien inmueble que se describe a continuación: Dirección Física: Apt. 412 Condominio Los Almendros II, 701 Calle Eider, San Juan, PR 00924: Propie-

dad Horizontal: CONDOMINIO LOS ALMENDROS PLAZA (VBC-72) de Sabana Llana. Apartamento: 412 TORRE II. Cabida: 839.23 Metros Cuadrados. QUE PARA MAYOR CLARIDAD SE DESCRIBE COMO SIGUE: Apartamento para fines residenciales, localizado en el Edificio B del Condominio Los Almendros, radicado en el Barrio Sabana Llana del término municipal de San Juan, de forma rectangular y con un área superficial de 839.23 pies cuadrados. Midiendo 33 pies con 5 ½ pulgadas en paredes del Norte y del Sur y 25 pies con 1 pulgada en sus paredes del Este y del Oeste. En lindes por el Sur, con el corredor del edificio; por el Norte, con la pared exterior del edificio; por el Este con Apartamento #411; y por el Oeste, con la pared exterior del edificio. This unit consist of a living-dining room, three bedroom with a closet each, one bathroom, a hallway with a linen closet and a kitchen. The bathroom includes a bathtub, wash basin and toilet, and a kitchen a two part cabinet with space for a refrigerator, space for a stove and a breakfast counter. Le corresponde a este apartamento en los elementos comunes generales de 0.427621%. Le corresponde en forma exclusiva, permanente e inseparable el estacionamiento número 153 doble, cuyo estacionamiento está compuesto de dos estacionamientos unidos uno detrás del otro debidamente demarcado y numerado de conformidad con el plano de área de estacionamiento. Este apartamento está localizado en la Torre II Norte del referido Condominio. Inscrita al folio 22 del tomo 590 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V, finca número 24,146. Que con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas hasta donde alcance, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. Para la finca antes descrita la primera y única subasta se llevará a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, San Juan, Puerto Rico, el día 23 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación

en un periódico de circulación general, dos (2), y por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Además, en aquellos casos en que el demandado contra quien se ejecute la sentencia haya comparecido al pleito, el promovete a la ejecución deberá notificar a dicho demandado vía correo certificado con acuse de recibo y a su representación legal de haberla. En los casos en que el demandado no haya comparecido, la notificación será vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Expedido en San Juan, Puerto Rico, a 16 de JULIO de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

### LEGAL NOTICE

M&T 53737 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR. **Firstbank Puerto Rico** Demandante v. **José Manuel Rodríguez Semidey, Isabel Altgracia Deprat López t/c/c Isabel Deprat López t/c/c Isabel Rodríguez t/c/c Isabel A. Rodríguez y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos y Estados Unidos de América, Distrito de Puerto Rico** Demandados CIVIL NÚM.: DCD2017-0800



(504). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 13 de septiembre de 2021, a las 10:30 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Sierra Bayamón, Bloque 2 Número 6 Calle 2, Bayamón, PR 00961 y que se describe a continuación: URBANA: Solar número 6 de la manzana 2 en la Urbanización Sierra Bayamón, en el Barrio Hato Tejas de Bayamón, Puerto Rico, con un área de 453.75 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número 7, distancia de 24.106 metros; por el SUR, con el solar número 5, distancia de 25.00 metros; por el ESTE, con 'cul de sac', en 7.706 metros y un arco de 15.771 metros, y por el OESTE, con un camino sombreado, en 14.00 metros. Enclava una casa de concreto. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 126 del Tomo 173 de Bayamón Norte, finca número 8,250, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$144,130.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en la sala 503 el día 20 de septiembre de 2021, a las 2:30 de la tarde. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo la mitad (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$96,086.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en la sala 503 el día 27 de septiembre de 2021, a las 2:30 de la tarde. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la

suma de \$72,065.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 21, otorgada el día 30 de enero de 2007, ante el Notario Héctor Luis Torres Dávila y consta inscrita en el Tomo Karibe de Bayamón Norte, finca número 8,250, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, inscripción undécima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$124,152.22 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.000% anual desde el día 1 de diciembre de 2016. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$14,413.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$14,413.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$14,413.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca; más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. HIPOTECA: Constituida por José Manuel Rodríguez Semidey, su esposa, Isabel Deprat López, también conocida como Isabel Altgracia Deprat López, como Altgracia Isabel Deprat López, como Isabel Rodríguez y como Isabel A. Rodríguez, en garantía de un pagaré a favor de R&G MORTGAGE CORPORATION, o a su orden, por la suma de \$67,700.00, sus intereses al 5 ¾% anual, vencidera el 1º de julio de 2035, según la escritura número 287 otorgada en Bayamón el 5 de julio de 2005 ante la notario Jelissa Vélez Quiñones. Inscrita como asiento abreviado al Tomo Karibe de

Bayamón. Inscripción novena. PRESENTACION: Presentada el 11 de mayo de 2021, al asiento 2021-056055-BY05, Instancia de fecha 11 de mayo de 2021, ante el notario Jorge Bird Serrano, para que se cancele hipoteca por la suma de \$67,700.00. Pendiente de cancelación. Surge de un estudio de título efectuado que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por onoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. EMBARGO FEDERAL: Anotada contra José Rodríguez, seguro social XXX-XX-2266, por la suma de \$5,107.73, según notificación número 388869419, anotada el 3 de diciembre de 2019, al asiento 2019-011286-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 14 de junio de 2021. FDO. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.  
**GIOVANNI ELIUD ALDARONDO RAMOS; Y JEANNILIZ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

Demandados  
CIVIL NÚM.: BY2019CV03777. SALA: 201. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA . ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, sala Superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 21 de junio de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Las Terrenas, localizada en el Barrio Pugnado Afuera del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, que se describe en el Plano de Inscripción, con el número, área y colindancias que se relaciona a continuación: número del solar: ciento cuarenta y siete (147). Area de Solar: cuatrocientos cincuenta (450.00) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de quince (15.000) metros lineales, con el solar número ciento cuarenta y cuatro (144) de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de quince (15.000) metros lineales, con la Calle número cinco (5) de la Urbanización; por el ESTE, en una distancia de treinta (30.000) metros lineales, con los solares número ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Urbanización; y por el OESTE, en una distancia de treinta (30.000) metros lineales, con el solar número ciento cuarenta y ocho (148) de la Urbanización. Sobre dicho solar enclava una casa en concreto para fines residenciales. Discurre a lo largo de su colindancia Sur, Servidumbre telefónica a favor de La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico de una franja de terreno de cinco (5) pies de ancho. Discurre en su colindancia Sur, Servidumbre Eléctrica para transformador eléctrico a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico de una franja de terreno cuadrada de cinco (5) pies. Servidumbre eléctrica: franja de terreno cuadrada de cinco (5) pies para transformador eléctrico localizada en su colindancia Sur. Inscrita al folio 67 del tomo 450, finca #32,608

de Vega Baja. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de Bayamón. La propiedad ubica en: Lot 147 Camila (5) St. Urb. Las Terrenas, Vega Baja, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 15 de enero de 2020 y notificada el 22 de enero de 2020, en el presente caso civil, a saber la suma de \$150,125.69 por concepto de principal; generando intereses a razón de 4.50% desde el 1ro de septiembre de 2017; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$16,100.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el Centro Judicial de Bayamón, Sala superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$161,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el Centro Judicial de Bayamón, Sala superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$107,333.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el Centro Judicial de Bayamón, Sala superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$80,500.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declara desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la

Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en el Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior de Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 19 de julio de 2021. Luis F Ortiz Rosa, Alguacil División de Subastas Tribunal de Primera Instancia Centro Judicial de Bayamón Sala Superior de Vega Baja.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante v.  
**SUCESIÓN DE ISMAEL MIRANDA MULLER; SECRETARIO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES (C.R.I.M.)**  
Demandados  
CIVIL NÚM.: BY2019CV05205. SALA: 402. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM". ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 8 de julio de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Urbanización Santa María sita en el Barrio Candelaria del municipio de Toa Baja, Puerto Rico. Solar 23 del bloque L. Área del Solar: 312.00 METROS CUADRADOS. En lindes: NORTE, con la calle #9, en distancia de 13.00 metros; SUR, con el solar #10, en distancia de 13.00 metros; ESTE, con el solar #24, en distancia de 24.00 metros; OESTE, con el solar #22, en distancia de 24.00 metros. Enclava en este solar una estructura de hormigón y bloques para residencia. Inscrita la hipoteca al folio 132 del tomo 749 de Toa Baja; inscripción 8va; finca 22,998 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Segunda. La propiedad ubica en: L23 9ST Santa María Dev. Toa Baja, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 10 de mayo de 2021, notificada el 11 de mayo de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$114,708.11 por concepto de principal; generando intereses a razón de 3.5% desde el 1ro de marzo de 2019; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$12,432.50 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$124,325.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, en el quinto piso, Sala 503 del

Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$82,883.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$62,162.50, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer



antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por útimo, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de julio de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior de Bayamón.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.  
**JOSÉ ENRIQUE DELGADO MONTES, LUZ ZENAI DA LÓPEZ FRANCISQUINI, T/C/C LUZ Z. LÓPEZ, T/C/C LUZ Z. DELGADO LÓPEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados  
CIVIL NÚM.: CG2019CV02680. SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (IN REM). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo Alberto Negron Roman, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 13 de noviembre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial

de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada José Enrique Delgado Montes, Luz Zenaida López Francisquini, t/c/c Luz Z. López, t/c/c Luz Z. Delgado López y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, Compuesta por Ambos. Dirección Física: Valenciano Abajo, Lot. 185, 13 St., Juncos, PR 00777. Finca 9,923, inscrita al folio 64 del tomo 257 de Juncos, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Caguas. RUSTICA: Parcela marcada con el número ciento ochenta y cinco en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Valenciano del Barrio Valenciano del término Municipal de Juncos, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos setenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con parcela ciento ochenta y seis de la comunidad; por el SUR, con parcela ciento ochenta y cuatro de la comunidad; por el ESTE, con finca privada de Pedro Borges López; y por el OESTE, con calle trece de la comunidad. Finca 9,923. Por su procedencia está afecta a: a. Libre de Cargas. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$56,000.00, con intereses al 4.99% anual, vencido el día 14 de abril de 2044, constituida mediante la escritura número 109, (no expresa lugar de otorgamiento), el día 14 de abril de 2009, ante el notario Leo M. Irizarry Román, e inscrita al folio 1426 del tomo 450 de Juncos, finca número 9,923, inscripción 2da., y última., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 16 de noviembre de 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 1 de junio de 2009 al Asiento 624 del Diario 645). b. AL ASIEN TO 2019-084919-CA02 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 13 de agosto de 2019, Aviso de Demanda de fecha 22 de julio de 2019, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, en el Caso Civil número CG2019CV02680, sobre Ejecución de Garantías, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, versus José Enrique Delgado Montes, Luz Zenaida Francisquini también conocida como Luz Z. López y la Sociedad Legal de Ganancias compuesta por ambos, por la suma de \$50,834.36. c. De una certificación registral de fecha 4 de octubre de 2019 surge en los Libros Auxiliares lo siguiente: Presentación Personal: Asiento 979 Diario 653: INGRID ALVAREZ presenta a las once horas y cincuenta y nueve

minutos el dieciséis de Septiembre del año dos mil diez, ESCRITURA número 23/2010, sobre PRIM HIP, otorgada en San Juan el día nueve de Septiembre del año dos mil diez ante el notario EVELYN SANTALLA ROSA, para que se INSCRIBA a favor de BANCO SANTANDER PUERTO RICO sobre las fincas números 9909, el término municipal de San Lorenzo, 9910, del término municipal de San Lorenzo, 9911, del término municipal de San Lorenzo, 9912, del término municipal de San Lorenzo, 9913, del término municipal de San Lorenzo, 9914, del término municipal de San Lorenzo, 9915, del término municipal de San Lorenzo, 9916, del término municipal de San Lorenzo, 9917, del término municipal de San Lorenzo, 9918, del término municipal de San Lorenzo, 9919, del término municipal de San Lorenzo, 9920, del término municipal de San Lorenzo, 9921, del término municipal de San Lorenzo, 9922, del término municipal de San Lorenzo, 9923, del término municipal de Junecos, Solar 96-K LOS CAMINOS del BARRIO HATO con cabida de 633.712 m.c. Con un valor la transacción de \$ 220,500.00. Derechos: SIN DERECHOS. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 9,923 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 10 de agosto de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: \$56,000.00, Hipoteca: Escritura Número 109, sobre Hipoteca, otorgada el 14 de abril de 2009, ante el Notario Leo M. Irizarry Román. Segunda Subasta: 17 de agosto de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: \$37,333.33. Tercera Subasta: 24 de agosto de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: \$28,000.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 19 de septiembre de 2019 y archivada en los autos el 1 de octubre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 18 de agosto de 2016, la suma de \$50,834.36, más la suma de \$14,638.99, que incluye inte-

reses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 22 de julio de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### MTGLQ Investors, L.P.

Demandante V.  
**PABLO MARTÍNEZ CRUZ, NOEMI AGUIAR SÁNCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; SAMUEL VILLAFANE MELENDEZ Y ORLANDO MARTINEZ DIAZ,**

Demandados  
Civil Núm. FA2018CV00406. Sobre: cobro de dinero y ejecución de hipoteca por la vía ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, SANDRALIZ MARTINEZ TORRES, Alguacil de la División de Subastas del Tribunal de Primera

Instancia de Fajardo, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de Caguas con fecha 22 de abril de 2021 y para satisfacer la Sentencia por la cantidad de \$101,468.10 de principal, dictada en el caso de autos el 29 de enero de 2020 y notificada por edicto el 10 de febrerp de 2021. Dicha Sentencia fue publicada el 18 de febrero de 2021 en el periódico "The San Juan Daily Star" y notificada por correo certificado a la parte demandada ese mismo día, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: LOT 63 KM 29 PR987 SARDINERA, FAJARDO, PR 00738. RUSTICA: Parcela marcada con el número 63 del plano de parcelación de la Comunidad Rural Sardinera del Barrio Quebrada del término municipal de Fajardo, con una cabida superficial de 0.0708 metros cuadrados. En lindes: al Norte, con la carretera estatal #987; al Sur, con la parcela #65 de la comunidad; al Oeste, con Tamarindo Hills Corporation. Inscrita al folio 162 del tomo 186, finca 6389-A de Fajardo, Registro de la Propiedad de Fajardo. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, cuyas cantidades son las siguientes: \$101,468.10 de principal; intereses, desde el 5 de marzo de 2016, al 9.8040%, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; además hay un balance diferido por la cantidad de \$2,921.15; recargos a razón del 5% de cada pago vencido no recibido dentro de los quince (15) días después de la fecha de vencimiento; más el 10% equivalente a \$11,248.75 del principal para cubrir costas, gastos y honorarios de abogados pactado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$112,487.50 según la escritura de hipoteca para la propiedad descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado;

\$74,991.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual regirá como tipo mínimo ésta la 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$56,243.75. La primera subasta se llevará a cabo el 10 de agosto de 2021; a las 10:30 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo. Del Estudio de Título realizado no surgen gravámenes posteriores que deban ser cancelados. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los

acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Fajardo, Puerto Rico, a 22 de julio de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ, ALGUACIL REGIONAL. SANDRALIZ MARTINEZ TORRES, Alguacil Auxiliario.

\*\*\*

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MOROVIS SALA SUPERIOR DE CIALES.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante  
**JOSE MIGUEL OTERO TORRES, SU ESPOSA MARIA MILAGROS TORRES VEGA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**  
Demandados  
CIVIL NÚM.: MV2021CV00065. SALA: SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: JOSÉ MIGUEL OTERO TORRES; MARÍA MILAGROS TORRES VEGA, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**  
**36 4 St. Riberas de Unibon Morovis, PR 00687 t/c/c Solar #36 "C" Urb. Riberas de Unibon, Barrio Unibon, Morovis, PR 00687; 32 Calle A Calle Muñoz Rivera, Ciales, PR 00638-3236**

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro,

si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son: ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Lcdo. Reggie Díaz Hernández RUA Núm.: 16,393 BERMUDEZ DIAZ & SANCHEZ, LLP 500 Calle De La Tanca Suite 209 San Juan, Puerto Rico 00901 Tel.: (787) 523-2670 / Fax: (787) 523-2664 rdiazcbdslawpr.com Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 1 de julio de 2021. VIVIAN Y. FRESSE GONZALEZ, Secretaria Regional. Janette Gonzalez Vargas, Sec Auxiliario.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON,

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante v.  
**DORAL FINANCIAL CORPORATION POR CONDUCTO DE SU AGENTE RESIDENTE; FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMO SINDICO DE DORAL BANK; DORAL MORTGAGE CORPORATION T/C/C DORAL MORTGAGE LLC., POR CONDUCTO DE SU AGENTE RESIDENTE CT CORPORATION SYSTEM; ADVANCE MORTGAGE BANKERS, INC.; LA SUCESION DE JOSE ERNESTO GONZALEZ VEGA COMPUESTA POR SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDO; OLGA ESTHER ESPINOSA MALDONADO T/C/C ESTHER ESPINOSA MALDONADO POR SI Y EN LA CUTOA VIUDAL USUFRUCTUARIA; CARMEN IRMA GONZALEZ MONTAÑEZ T/C/C CARMEN I. GONZALEZ MONTAÑEZ; FULANO Y MENGAL DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE**  
Demandado(a)  
Civil: BY2020CV01954. SALA 401. Sobre: CANCELACION O RESTITUCION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.  
**A: FEDERAL DEPOSIT INSURANCE**



**CORPORATION (FDIC) COMOS INDICO DE DORAL BANK ADVANCE MORTGAGE BANKERS, INC.; OLGA ESTHER ESPINOSA MALDONADO T/C/C ESTHER ESPINOSA MALDONADO POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE JOSE ERNESTO GONZALEZ VEGA CARMEN IRMA GONZALEZ MONTAÑEZ T/C/C CARMEN I. GONZALEZ MONTAÑEZ; FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JOSE ERNESTO GONZALEZ VEGA**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 1 de junio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de julio de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 23 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/ELIZABETH OLIVERAS PEREZ, Secretario(a) Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

### DLJ MORTGAGE CAPITAL INC.

Demandante v.

**SUCESIÓN DE ROSE ALI MILLET LÓPEZ, T/C/C ROSA ALI MILLET LÓPEZ T/C/C ROSA Y ALI MILLE**

**LOPEZ COMPUESTA POR JOSÉ ANIBAL SOTO CRUZ, POR SI EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS: FULANO DE TAL, FULANA DE TAL, ZUTANO DE TAL, ZUTANA DE TAL, A, B y C; HONORABLE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Demandado(a)

Civil: BY2019CV02938. SALA 701. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA VIA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. (Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto).

**A: JOSE ANIBAL SOTO CRUZ, POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE LA SUCESION DE ROSE ALI MILLET LOPEZ T/C/C ROSA ALI MILLET LOPEZ Y FULANO DE TAL, ZUTANO DE TAL, ZUTANA DE TAL, A, B Y C COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE ROSE ALI MILLET LOPEZ T/C/C ROSA ALI MILLET LOPEZ**

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 22 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de julio de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 29 de julio de 2021.

LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/ MARIA E. COLLAZO, Secretario(a) Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante v.

**MIGUEL ANGEL ROLON BALAGUER, MARIA ELENA FUENTE OCASIO, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado(a)

Civil Núm. TA2019CV00692 (505). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: MIGUEL ANGEL ROLON BALAGUER, MARIA ELENA FUENTE OCASIO, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 23 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de julio de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 28 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/ MILITZA MERCADO RIVERA, Secretario(a) Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Ponce.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS JOSÉ ANTONIO CINTRÓN RODRÍGUEZ, SU ESPOSA MARTA IRIS RIVERA RODRÍGUEZ T/C/C IRIS RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

DEMANDADO

CIVIL NÚM.: PO2019CV02955. SALÓN: 406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: MARTA IRIS RIVERA RODRÍGUEZ T/C/C IRIS RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES QUE COMPONE CON JOSÉ ANTONIO CINTRÓN RODRÍGUEZ POR CONDUCTO DE MARTA IRIS RIVERA RODRÍGUEZ T/C/C IRIS RIVERA RODRÍGUEZ, URB. EXT. LA FE C-2 CALLE 3, JUANA DÍAZ, PR 00795; HC 03 BOX 15251, JUANA DÍAZ, PR 00795; URB. JACAGUAX #1 CALLE 4, JUANA DÍAZ, PR 00795, PARA SER NOTIFICADOS POR EDICTO**  
**P/C: LCDO. REGGIE DÍAZ HERNÁNDEZ**  
**500 Calle de la Tanca Suite 209**

**San Juan, P.R. 00901**

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 21 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de julio de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 29 de julio de 2021. LUZ

MAYRA CARABALLO GARCÍA, Secretario(a) Regional. f/ GLORIVEE MORALES SÁEZ, Secretario(a) Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de AGUADILLA.

**DELIA RIVERA MUÑOZ**  
Demandante v.  
**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE ISABELA, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL**

Demandado(a)

Civil: AG2021CV00072. Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL SE DESCONOCE DIRECCION P/C LIC ISMAEL PEREZ NIEVES PO Box 534 ISABELA PR 00662**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de julio de 2021. En AGUADILLA, Puerto Rico, el 23 de julio de 2021. SARAHÍ REYES PEREZ, Secretario(a). ZUHEILY GONZALEZ AVILES, Secretario(a) Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**BOSCO IX OVERSEAS, LLC, BY FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION AS SERVICER**

Demandante v.

**ROLANDO PÉREZ CRUZ, RAQUEL IVELISSE LÓPEZ CRESPO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado

CIVIL NÚM: SJ2020CV01927. SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (IN REM). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo, PEDRO HIEYE GONZALEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, al público en general. CERTIFICADO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 19 de abril de 2021, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de San Juan, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Rolando Pérez Cruz, Raquel Ivelisse López Crespo y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos. Dirección Física: 965 (130-C-6) Cecilio Lebron (1st.), Urb. El Comandante, San Juan, Puerto Rico 00952. Finca 881, inscrita al folio 46 del tomo 22 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección V de San Juan. URBANA: Solar marcado con el número ciento treinta (130) en el Bloque C raya seis (C-6) del plano de inscripción de la Urbanización "El Comandante", radicado en el Barrio Sabana Llana, del sitio denominado Río Piedras, del término municipal del Gobierno de la Capital de Puerto Rico, con un área superficial de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (340.50 mts. cds.) y colinda por el NORTE, en veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 m.) con el Solar número ciento veintiocho (128) del Bloque "C" raya seis (C-6); por el SUR, en veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 m.) con el Solar número ciento treinta y dos (132) del Bloque "C" raya seis (C-6); por el ESTE, en trece metros (13 m) con el Solar número ciento veintinueve (129) del Bloque

"C" raya seis (C-6); por el OESTE, en trece metros (13 m.) con la Calle denominada "Street number one" del mencionado plano. Finca 881. Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. c. Condiciones restrictivas sobre edificación de uso. d. Servidumbre de paso a favor de Reinaldo Betancourt. e. Servidumbre de paso a favor de Estados Unidos de América. f. Servidumbre de paso a favor de Salvador Jiménez Matta. Por sí está: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de RG Premier Bank of Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$81,500.00, con intereses al 6 ¾ % anual, vencido el día 1 de abril de 2026, constituida mediante la escritura número 145, otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2006, ante el notario Ángel A. Colón Vázquez, e inscrita al folio 82 del tomo 1014 de Sabana Llana, finca número 881, inscripción 17ª. b. Aviso de Demanda (no expresa fecha), expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, Caso Civil número KCD09-279, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Via Ordinaria, seguido por RG Premier Bank of Puerto Rico, versus Julio Alberto Gil Luna, por la suma de \$76,435.77 y otras sumas, anotado el día 28 de septiembre de 2009, al folio 82 del tomo 1014 de Sabana Llana, finca número 881, Anotación A. c. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de RG Premier Bank of Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$110,210.00, con intereses al 6.625% anual, vencido el día 1 de abril de 2040, constituida mediante la escritura número 132, (no expresa lugar otorgamiento), el día 31 de marzo de 2010, ante el notario José Rubén Vélez Marrero, e inscrita al folio 133 del tomo 1129 de Sabana Llana, finca número 881, inscripción 22ª, como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 30 de noviembre de 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. d. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de RG Premier Bank of Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5.50% anual, vencido el día 1 de abril de 2040, constituida mediante la escritura número 133, (no expresa lugar otorgamiento), el día 31 de marzo de 2010, ante el notario José Rubén Vélez Marrero, e inscrita al folio 134 del tomo 1129 de Sabana Llana, finca número 881, inscripción 23ª, como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 30 de noviembre de 2017, en virtud de la Ley

número 216 del día 27 de diciembre de 2010. e. Modificada la hipoteca de la inscripción 22ª, en cuanto al principal que será por la suma de \$106,979.57, cancelando parcialmente la cantidad de \$3,230.43, con intereses al 5.625% anual, vencido el día 1 de agosto de 2046, según consta de la escritura número 229, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de julio de 2016, ante la notario Ana E. Gorbea Padró, e inscrita al tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 881, inscripción 24. LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO: 1. AL ASIEN TO 2018-000363-SJ05 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 3 de enero de 2018, la escritura número 129, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de diciembre de 2017, ante la notario Ana E. Gorbea Padró, mediante la cual comparece La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, a consentir la modificación inscrita al tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 881, inscripción 24. 2. AL ASIEN TO 2020-023069-SJ05 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 9 de marzo de 2020, Demanda de fecha 2 de marzo de 2020, certificada y expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el Caso Civil número SJ2020CV01927, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Bosco IX Overseas, LLC., by Franklin Credit Management Corporation en garantía de un pagaré a favor de RG Premier Bank of Puerto Rico y su esposa Raquel Ivelisse López Crespo, por la suma de \$95,361.72, más intereses y otras sumas, o en su defecto la venta en pública subasta. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 881 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 1 de septiembre de 2021, Hora: 9:00AM, PRECIO MÍNIMO: \$106,979.57, Hipoteca: Escritura Número 132, sobre Hipoteca, otorgada el 31 de marzo de 2010, ante el Notario José Rubén Vélez Marrero y modificada mediante Escritura Número 229, otorgada el 30 de julio de 2016, ante la Notario Ana E. Gorbea Padró. Segunda Subasta: 9 de septiembre de 2021, Hora: 9:00AM, PRECIO MÍNIMO: \$71,319.71. Tercera Subasta: 16 de septiembre de 2021, Hora: 9:00AM, PRECIO MÍNIMO: \$53,489.79. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si



las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 8 de febrero de 2021, notificada el 10 de febrero de 2021 y publicada el 19 de febrero de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$95,361.72, más intereses a razón de 5.625 %, desde el 1 de abril de 2019, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$891.60 por cargos por mora, más la suma de \$10,697.95 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colección y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 de julio de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TRUJILLO ALTO  
**ORIENTAL BANK**  
Demandante V.

### HECTOR NEGRON SANTIAGO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Demandados  
Civil Núm.: TJ2021CV00041.  
Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

### A: HECTOR NEGRON SANTIAGO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS.

POR MEDIO del presente edicto se le notifica de la radicación de una demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que usted adeuda a la parte demandante, Oriental Bank, ciertas sumas de dinero, y las costas, gastos y honorarios de abogado de este litigio. El demandante, Oriental Bank, ha solicitado que se dicte sentencia en contra suya y que se le ordene pagar las cantidades reclamadas en la demanda. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El abogado de la parte demandante es: Jaime Ruiz Saldaña, RUA número 11673; Dirección: PMB 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918-1314; Teléfono: (787) 759-6897; Correo electrónico: [legal@jrslawpr.com](mailto:legal@jrslawpr.com). Se le advierte que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le estará enviando a usted por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección conocida:

Cond. Prados de Cupey, 450 Calle Periferal Apto. 103, Trujillo Alto, PR 00976-3227. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal en Trujillo Alto, Puerto Rico, hoy día 28 de abril de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. RUTH M. COLÓN LUCIANO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

### REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs.  
**SUCESION FELIX SANCHEZ RODRIGUEZ COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION LUZ ACEVEDO SANTA COMPUESTA POR AIDA ROSA MARTINEZ SANTA Y ANGEL ACEVEDO SANTA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandados  
CIVIL NUM. CG2020CV00523. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

### A: ANGEL ACEVEDO SANTA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN MILAGROS GONZALEZ RIVERA

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de epígrafe, pero que de no radicarse escrito alguno ante el Tribunal dentro de dicho término el Tribunal procederá a ventilar el procedimiento sin más citarle ni oírle. Dada en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2021. SRA. GULLERMINA TORRES PAGAN, SECRETARIA REGIONAL INTERNA. SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS CABO ROJO. POR: f/MARIA M AVILES BONILLA, SECRETARIA AUXILIAR.

solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

Greenspoon Marder, LLP  
Lcda. Frances L. Asencio-Guido  
R.U.A. 15.622  
TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700  
100 WEST CYPRESS CREEK ROAD  
FORT LAUDERDALE, FL 33309  
Telephone: (954) 343 6273  
Frances. Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 6 de julio de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Sec Interino. Eneida Arroyo Velez, SubSecretaria.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS EN CABO ROJO.

### COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CABO ROJO

Parte Demandante VS  
**JDM MOTORS, LLC Y REYNOLDS PAGAN**  
Parte Demandada  
CIVIL NUM. HO2020CV00062. SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO.

### A: JDM MOTORS, LLC

Se le apercibe que la parte demandante por mediación del Lcdo. Rafael Fabre Colon, P.O. Box 277, Mayaguez, Puerto Rico 00681, Tel. 787-265-0334, ha radicado la acción de epígrafe en su contra. Copia de la demanda, emplazamientos y del presente edicto le ha sido enviado por correo a la última dirección conocida. Pueden ustedes obtener mayor información sobre el asunto revisando los autos en el Tribunal. Se le apercibe que tiene usted un término de treinta (30) días para radicar contestación a dicha demanda de cobro de dinero y/o cualquier escrito que estime usted conveniente a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de epígrafe, pero que de no radicarse escrito alguno ante el Tribunal dentro de dicho término el Tribunal procederá a ventilar el procedimiento sin más citarle ni oírle. Dada en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2021. SRA. GULLERMINA TORRES PAGAN, SECRETARIA REGIONAL INTERNA. SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS CABO ROJO. POR: f/MARIA M AVILES BONILLA, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE YAUCO.

### AMERICAS LEADING FINANCE, LLC

Demandante v.  
**JAIME F. RODRÍGUEZ JULIA, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados  
CIVIL NÚM.: YU2021CV00135. SOBRE: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSESIÓN DE VEHÍCULO). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. DE AMERICA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

### A: JAIME F. RODRÍGUEZ JULIA, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Quedan emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que los demandados Jaime F. Rodríguez Julia, Fulana De Tal y la Sociedad Legal de Ganancias compuesta por ambos, le adeudan a Americas Leading Finance, LLC, la suma de \$16,241.48, más cargos por atrasos, más una suma razonable por concepto de honorarios de abogados, costas y gastos, según pactados. Además, se solicita que se autorice la reposesión y/o embargo del Vehículo. Se les advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que, si no comparecen a contestar dicha Demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del Edicto, a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio así solicitado sin más citarlos ni oírles. El abogado de la parte demandante es el Lcdo. Gerardo M. Ortiz Torres, cuya dirección física y postal es: Cond. El Centro I, Suite 801, 500 Muñoz Rivera Ave., San Juan, Puerto Rico 00918; cuyo número de teléfono es (787) 946-5268, el facsímile (787) 946-0062 y su correo electrónico es: [gerardo@bellverlaw.com](mailto:gerardo@bellverlaw.com). Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Yau-

co/Sab.Gde., Puerto Rico, hoy día 23 de julio de 2021. Carmen Iris Quiñones, Secretario Interina. Gladys Sanchez Flores, Subsecretario (a).

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs.  
**FELIPE CANDELARIA CEPEDA, su esposa TAISHA ALTUZ LOPEZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos**

Demandados  
CIVIL NÚM. FA2019CV01011 (307). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EDICTO DE SUBASTA.

### Al: Público en General A: FELIPE CANDELARIA CEPEDA, su esposa TAISHA ALTUZ LOPEZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO, por tener Hipoteca en Garantía de Pagaré a su favor por la suma de \$15,000.00

Yo, SANDRALIZ MARTINEZ TORRES, Alguacil Auxiliar #737, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 14 de septiembre de 2021 a las 2:30 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, Fajardo, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Fajardo durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 21 de septiembre de 2021, a las 2:30 de la tarde y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 28 de septiembre de 2021, a las 2:30 de

la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Parcela marcada con el No. 766 del plano de inscripción de la COMUNIDAD RURAL LUIS M. CINTRÓN, radicado en el Barrio Quebrada Vueltas del término municipal de Fajardo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 351.10 metros cuadrados, equivalentes a 0.0893 cuerda. En lindes: por el Norte, con la parcela No. 752, en una distancia de 14.300 metros; por el Sur, con la Calle No. 28, en una distancia de 14.300 metros; por el Oeste, con parcela No. 767, en una distancia de 24.564 metros. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 103 del tomo 452 de Fajardo, Registro de la Propiedad de Fajardo, finca número 15797, inscripción 8ª. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Comunidad Rural Luis M. Cintrón, Estancias, Parcela 766, Barrio Quebrada Vueltas, Fajardo, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$39,353.22 de principal, intereses al 6.00% anual, desde el día 1ro. de julio de 2017, hasta su completo pago, más la cantidad de \$5,200.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$57,200.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$38,133.33 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$28,600.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra

afecta al siguiente gravamen posterior: Hipoteca en Garantía de Pagaré a favor de La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$15,000.00, sin intereses, venciendo el día 10 de febrero de 2012, según consta de la Escritura Número 68, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 10 de febrero de 2004, ante el Notario Público Juan Marcos Acevedo Ramírez; inscrita al folio 103 del tomo 452 de Fajardo, Registro de la Propiedad Fajardo, finca 15,797 inscripción 9na. Sujeta a condiciones bajo el Programa La Llave para tu Hogar, por el término de 8 años, no podrá vender, donar, permutar. Debe ser la residencia principal habitual y permanente. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos predeberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Fajardo, Puerto Rico, a 18 de junio de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ, Alguacil Regional #161. SANDRALIZ MARTINEZ TORRES, Alguacil Auxiliar #737, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### ORIENTAL BANK Demandante vs. MARCOS VIDAL SANCHEZ y su esposa YESENIA MALDONADO MARTINEZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Demandados  
CIVIL NÚM: FA2019CV00560 (303). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EDICTO DE SUBASTA.



